

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

ACUERDO N°. IEEM/CO/08/2024

Por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

La Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

ANEXO 17: Anexo del Reglamento de Elecciones, modificado por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, mediante Acuerdo INE/CCOE005/2023, el 27 de octubre de 2023 "*Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo en las elecciones locales*".

Bases Generales: Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Cómputo: Suma que realizan los Consejos Distritales, Municipales y General de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo, en su caso, la suma de los resultados obtenidos del recuento realizado en el pleno o en los Grupos de Trabajo, así como de las actas de cómputo distritales y de las actas de las nuevas modalidades de votación (anticipada y de los mexiquenses residentes en el extranjero).

Consejo: Consejo Distrital o Municipal del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Página 1 de 18

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cuadernillos de Consulta: Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral (es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sesión de Cómputo: Sesión que celebrarán los Consejos el día 5 de junio de 2024 y que deberá concluir a más tardar el día 8 del mismo mes y año.

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Acuerdo Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

El veinte de julio de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

2. Acuerdo del Programa Anual de Actividades

El doce de octubre de dos mil veintitrés, en la vigésima tercera sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/107/2023, *"Por el que se aprueba el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2024"*.

3. Aprobación de las Bases Generales

El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CCEO005/2023 por el que se aprueba la actualización a las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

4. Publicación de la convocatoria.

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

5. Inicio del Proceso Electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General celebró Sesión Solemne de Inicio del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

6. Integración de la Comisión de Organización

El mismo cinco de enero de dos mil veinticuatro, en la primera sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/03/2024, *"Por el que se ratifica la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México"*, con las consejerías y secretarías señaladas en los términos siguientes:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
De Organización	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado	Consejera Electora Mtra. Patricia Lozano Sanabria Consejera Electoral Lic. Sandra López Bringas Las representaciones de los partidos políticos	Titular de la DO (Artículo 52, del RC)	Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral, de la DO

7. Oficio INE/DEOE/0058/2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro mediante oficio IEEM/SE/114/2024, el Secretario Ejecutivo, remitió a la DO el oficio INE/DEOE/0058/2024, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral, mediante el cual hace *"un atento recordatorio para que las diferentes etapas del desarrollo y revisión de los Lineamientos para la sesión de los cómputos locales sean atendidas en tiempo y forma, de manera específica que la revisión de los mismos se deberá desarrollar en el mes de enero 2024"*.

8. Remisión de Lineamientos y Cuadernillos de Consulta

El quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEEM/DO/421/2024, en cumplimiento a lo señalado en los similares

mencionados en el punto anterior, se solicitó al Secretario Ejecutivo fuera el conducto para remitir a la JLE, así como a la DEOE, a través de la UTVOPL:

- Proyecto de Lineamientos de Cómputo.
- Proyecto de Cuadernillos de Consulta.

Proyectos que fueron enviados a través del oficio IEEM/SE/343/2024.

9. Observaciones 1ª. Revisión.

El primero de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el oficio IEEM/SE/809/2024, se envió a la DO copia del oficio INE/DEOE/196/2024, a través del cual la DEOE remite las observaciones al Proyecto de Lineamientos y los Cuadernillos de Consulta, solicitando fueran atendidas y remitidas a más tardar el cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

10. Atención observaciones 1ª. Revisión

El tres de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el oficio IEEM/DO/1274/2024, signado por el Director de Organización y en cumplimiento a los oficios señalados en el punto anterior, se envió al Secretario Ejecutivo, el Proyecto de Lineamientos, así como los Cuadernillos de Consulta, con las observaciones atendidas, solicitando ser el conducto para enviar a la JLE y a la DEOE, a través de la UTVOPL, los documentos antes mencionados para su revisión.

11. Observaciones 2ª. Revisión

El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el oficio IEEM/SE/1151/2024, se remitió a la DO copia del oficio INE/DEOE/0318/2024, a través del cual la DEOE remite en segunda etapa las observaciones al Proyecto de Lineamientos y los Cuadernillos de Consulta, solicitando atender las observaciones y resuelve que una vez atendidas las mismas, no se cuenta con impedimento alguno por parte de la DEOE para la presentación y eventual aprobación de los proyectos antes referidos.

12. Atención observaciones 2ª. Revisión

El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el oficio IEEM/DO/1665/2024, signado por el Director de Organización y en cumplimiento a los oficios señalados en el punto anterior, se envió al Secretario Ejecutivo, el Proyecto de Lineamientos, con las observaciones atendidas.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para conocer, tratar y en su caso, aprobar proyectos de acuerdo en materia de organización electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción I, inciso a) del CEEM; y, 51 y 53 fracciones I y VII, del Reglamento de Comisiones.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 5, 6, 10 y 11, de la Base en comento, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral;
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- Todas las no reservadas al INE, y

- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de los miembros de las legislaturas y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), o) y r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en materia de:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE;

- f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales; conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;
- r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 429, determina que, los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III de este Reglamento, así como a lo establecido en las Bases Generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General.

El Anexo 17, modificado el veintisiete de octubre de 2023 por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral mediante Acuerdo INE/CCOE005/2023, establece las *Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales*.

El Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

Que el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, establece en la actividad marcada en el numeral 18.2, lo relativo a la aprobación de los Lineamientos y los Cuadernillos de Consulta.

Constitución Local

Por su parte, el artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, del artículo referido, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, fracciones I, VIII, y IX, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; y señala entre sus funciones aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable, así como efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputados, integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales y expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el IEEM.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 185, fracciones XII, XXVI y XXVII, determina que el Consejo General, tiene entre sus atribuciones, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y municipales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el

cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda; realizar el cómputo total de la elección de diputados de representación proporcional, hacer la declaración de validez y determinar la asignación de diputados para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias respectivas y efectuar supletoriamente el cómputo municipal o distrital, allegándose los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración.

El artículo 200, fracción V, estipula que la DO tiene, entre otras atribuciones, recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar.

El artículo 212, fracciones VII y VIII, establecen que los consejos distritales cuentan entre sus atribuciones, llevar a cabo los cómputos distritales y efectuar el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional.

El artículo 213, fracciones VI, VII y XI, señala que corresponde a los presidentes de los consejos distritales entre otras responsabilidades, expedir la constancia a la fórmula de candidatos a diputados que haya obtenido mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital, dar a conocer, mediante avisos colocados en el exterior del local del Consejo Distrital respectivo, los resultados de los cómputos distritales y remitir, en cada caso, los expedientes electorales correspondientes a las elecciones de diputados al Consejo General.

El artículo 220, fracciones IV, V y XII refiere que los consejos municipales tienen la atribución de realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de representación proporcional, así como realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece este CEEM.

El artículo 221, fracciones V y VI señala que compete a la Presidencia del consejo municipal expedir la Constancia a la planilla de candidatos para el Ayuntamiento que haya obtenido mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Municipal, así como las constancias de asignación por el principio de representación proporcional y dar a conocer, mediante avisos colocados en el

exterior del local del Consejo Municipal respectivo, los resultados de los cómputos municipales.

El artículo 235, decreta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

El artículo 239, establece que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral.

El artículo 352, señala que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en la realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales.

El artículo 357, refiere que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales. Los cómputos distritales para las elecciones de diputados, se realizarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión. Los consejos distritales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de que se trate, el miércoles siguiente a la fecha de la votación.

Artículo 358, establece todas las acciones que los consejos distritales llevarán a cabo para hacer el cómputo de la votación de la elección de diputados, así como las actividades que deberán realizar en caso de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, siempre y cuando existan objeciones fundadas.

El artículo 361, determina que los presidentes de los consejos distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales. Asimismo, tomarán las medidas necesarias para el depósito, en el lugar señalado para tal efecto, de los expedientes electorales hasta la conclusión del proceso electoral.

El artículo 362, establece que una vez integrados los expedientes, el Presidente del Consejo Distrital procederá a remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiera interpuesto el juicio de inconformidad, junto con éste, los escritos sobre incidentes

y de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente de cómputo distrital de la elección cuyos resultados hayan sido impugnados, en los términos previstos en el CEEM; remitir al Consejo General el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría; copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula que la haya obtenido; y un informe de los medios de impugnación. De la documentación contenida en el expediente de cómputo distrital, enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del IEEM; remitir al Consejo General, el expediente de los cómputos distritales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. De la documentación contenida en el expediente de cómputo enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del IEEM y remitir al Consejo General el expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernador, integrados conforme a lo dispuesto por el CEEM.

El artículo 364, señala que, a más tardar el domingo siguiente al día de la jornada electoral, y una vez realizados los cómputos de la elección de diputados por los consejos distritales, el Consejo General procederá a realizar el cómputo y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

El artículo 372, establece que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma

El artículo 373, menciona que iniciada la sesión, en ningún caso, se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos y que el Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de miembros de ayuntamientos, así como realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla cuando existan objeciones fundadas

Reglamento de Comisiones

El artículo 51, establece que es objeto de la Comisión apoyar al Consejo en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I, VII, XII y XIII, señala como atribuciones de la Comisión, entre otras:

- I. Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas;
- VII. Vigilar que se recabe la documentación que ordena el Código Electoral, para la integración de los expedientes, con el fin de que el Consejo efectúe los cómputos respectivos;
- XII. Proponer al Consejo la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM relacionado con las materias competencia de esta Comisión; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Consejo General.

Programa Anual de Actividades 2024

Con relación a la actividad identificada con la Clave 030110 referente a *“Desarrollar las actividades necesarias, para la aprobación, operación y vigilancia del cumplimiento de los “Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024”.*

III. MOTIVACIÓN

En virtud de lo expuesto, la DO elaboró el proyecto de Lineamientos, motivo del presente acuerdo, advirtiendo que los mismos tienen como objetivo normar antes, durante y de manera posterior, las actividades relacionadas al desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Distritales, Municipales y General, a través de la aplicación de los ordenamientos legales vigentes, y apoyados en el uso del Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos (SIAC).

Los Lineamientos se integran de la siguiente manera:

PRESENTACIÓN
FUNDAMENTO LEGAL
GLOSARIO

1. ACCIONES DE PLANEACIÓN

- 1.1 Aspectos generales y previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos
 - 1.2 Planeación y habilitación de espacios para el recuento de votos
 - 1.3 Planeación para la habilitación de sedes alternas
 - 1.3.1 Procedimiento para el traslado a una sede alterna
 - 1.4 Cómputo supletorio en la sede del Consejo General
 - 1.5 Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales
 - 1.5.1 Entrega-recepción de documentación electoral
 - 1.5.2 Resguardo de paquetes electorales
 - 1.6 Desarrollo de la herramienta informática (SIAC)
2. SESIONES DE CÓMPUTO
- 2.1 Acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral
 - 2.1.1 Recepción de paquetes electorales en los Consejos
 - 2.1.1.1 Actividades previas
 - 2.1.1.2 A la conclusión de la Jornada Electoral
 - 2.1.2 Disponibilidad de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas
 - 2.2 Reunión de Trabajo previa a la Sesión de Consejo a realizarse el martes siguiente a la Jornada Electoral
 - 2.3 Sesión Extraordinaria
 - 2.4 Causales para el recuento de votos en una parcialidad de las casillas
 - 2.5 Causales para el recuento de votos en la totalidad de las casillas
 - 2.6 Posibilidad del recuento de votos en una parcialidad de las casillas
 - 2.7 Posibilidad del recuento de votos en la totalidad de las casillas
 - 2.8 Método de asignación de los GT y PR
 - 2.9 Previsiones en caso de recuento de votos en la totalidad de las casillas
 - 2.10 Participantes en los GT
 - 2.11 Fórmula por medio de la cual se determinará el número de GT y, en su caso, PR
 - 2.11.1 Explicación de la fórmula
 - 2.12 Mecanismos para el cotejo de actas y recuento en GT
 - 2.12.1 Integración del Pleno y, en su caso, GT y PR en un recuento de votos en una parcialidad de las casillas
 - 2.12.1.1 Integración de un GT
 - 2.12.3 Alternancia y sustitución de las y los integrantes del Pleno, de los GT y en su caso PR
 - 2.12.4 Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes en los GT
 - 2.12.5 Actividades y funciones en GT

- 2.12.7 Constancias Individuales de Recuento y Actas Circunstanciadas
 - 2.12.7.1 Constancias Individuales de Recuento
 - 2.12.7.2 Actas Circunstanciadas de Recuento en Grupos de Trabajo
 - 2.13. Desarrollo de la sesión de cómputo
 - 2.13.1 Cotejo de Actas y recuento de votos en una parcialidad de las casillas en el Pleno del Consejo
 - 2.13.2 Cotejo de Actas y recuento de votos en una parcialidad de las casillas en GT
 - 2.13.3 Mecanismo del recuento de votos en una parcialidad de las casillas en GT
 - 2.13.4 Paquetes con muestras de alteración
 - 2.13.5 Votos reservados
 - 2.13.6 Conclusión de actividades en GT
 - 2.14 Recuento de votos en la totalidad de las casillas
 - 2.15 Extracción de documentos y materiales electorales en la sesión de cómputo
 - 2.16 Recesos
 - 2.17 Resultado de los cómputos
 - 2.18 Distribución de votos de candidaturas de coalición o comunes
 - 2.19 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados
3. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES
- 3.1 Resultado del cómputo distrital por el principio de mayoría relativa
 - 3.2 Resultado del cómputo distrital por el principio de representación proporcional
 - 3.3 Procedimiento en caso de existir errores en la captura
 - 3.4 Dictamen de elegibilidad de las candidaturas de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos
 - 3.5 Declaración de validez de la elección de Mayoría Relativa y entrega de las Constancias de Mayoría
 - 3.6 Del cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional
 - 3.7 Publicación de resultados electorales
 - 3.8 Integración y remisión de expedientes de la elección de diputaciones al Consejo General
 - 3.9 Integración de expedientes en los Consejos Distritales
 - 3.10 Remisión del Expediente de Cómputo
 - 3.11 Cómputo y Asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional

4. RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES

- 4.1 Resultados del Cómputo Municipal
- 4.2 Procedimiento en caso de existir errores en la captura
- 4.3 Dictamen de elegibilidad de las candidaturas y planillas que hubiesen obtenido la mayoría de votos
- 4.4 Declaración de validez de la elección de Ayuntamiento y entrega de las Constancias de Mayoría
 - 4.4.1 Asignación de miembros de Ayuntamiento por el principio de Representación Proporcional
- 4.5 Publicación de resultados electorales
- 4.6 Integración y remisión del Expediente de la elección de miembros del Ayuntamiento al Consejo General
- 4.7 Integración de Expedientes en los Consejos Municipales
- 4.8 Remisión de Expedientes

5. CÓMPUTO DE OTRAS MODALIDADES DE VOTACIÓN

- 5.1 Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
- 5.2 Voto anticipado

6. MESA DE AYUDA

- 6.1 Implementación

7. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

- 7.1 Diseño de materiales de capacitación
- 7.2 Programa de capacitación presencial y, virtual o en línea
- 7.3 Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos
- 7.4 Reunión de Trabajo para la determinación de la validez o nulidad de los votos reservados

8. SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS

9. PRESENTACIÓN DE INFORMES

Por lo antes expuesto, analizado el contenido y estructura de los Lineamientos, y toda vez que reúne las exigencias legales y formales que se requieren para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales, Municipales y en general en el actual Proceso Electoral 2024, en sus diferentes etapas, resulta procedente su remisión al Consejo General, a efecto de ser aprobados en su oportunidad.

Por lo fundado y motivado, se:

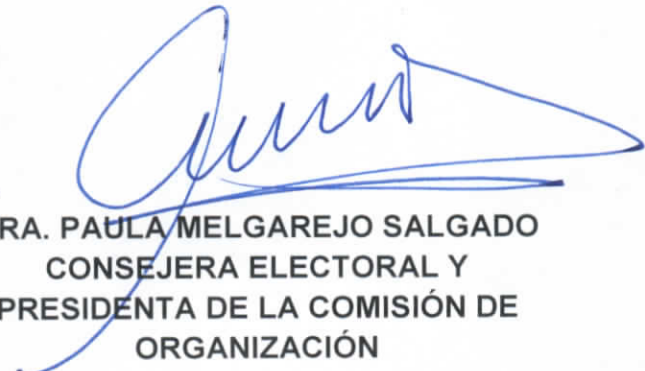
ACUERDA

PRIMERO. La Comisión de Organización aprueba proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, que se anexan al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo y su anexo a la Junta General por conducto de la SE para su análisis, discusión y en su caso, aprobación para su posterior remisión al Consejo General para que sea sometido a su consideración y, en su caso, su aprobación definitiva.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos y con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, las y los CC. Integrantes de la Comisión de Organización del Consejo General del IEEM, en **Sesión Extraordinaria** celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro**, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 10, fracción XII; 11, fracción XIV; y 12, fracción X del Reglamento de Comisiones.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO
CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN



LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN



MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN



LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN

Esta hoja es parte integral del Acuerdo IEEM/CO/08/2024, por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.